



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, EN LO SUCESIVO “FIRA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DR. RAFAEL GAMBOA GONZÁLEZ Y POR LA OTRA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO, LA “COFECE” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara “FIRA”:

- I.1. Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura “FIRA”, son cuatro fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades de la Administración Pública Federal en los que funge como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como Fiduciario el Banco de México y se rigen en su estructura y funcionamiento por lo establecido en los artículos 1, 3 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Ley Especial (Ley del FONDO) y en sus contratos constitutivos.
- II.2. Los fideicomisos que integran “FIRA” son: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” (FEFA); “Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEFA); y “Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).
- II.3. Los fideicomisos que integran “FIRA” tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito, capacitación y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, referido al secreto bancario y fiduciario, la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que “FIRA” realice en términos de dicha Ley, tiene carácter confidencial, por lo que, en protección del derecho de privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso se podrá dar noticias o información de dichas operaciones o servicios, si no al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, así como a las autoridades que expresamente señala dicho artículo.
- II.5. El Dr. Rafael Gamboa González, cuenta con las facultades para representar en este acto a “FIRA” y suscribir este documento como Director General y Apoderado General en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como con el poder general contenido en la escritura pública número 143,857, de fecha 22 de marzo de 2013, otorgado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA



II.5. Para efecto del presente convenio, señalan como domicilio las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro número 8555, Colonia Ex Hacienda San José de la Huerta C.P. 58342, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

II. Declara la “COFECE”:

II.1. En términos del artículo 28, décimo cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es un Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

II.2. Que tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

II.3. Que en términos del Séptimo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, hasta en tanto se realicen las adecuaciones al marco jurídico del COFECE, ésta ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ese Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica.

II.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, la información y los documentos que la COFECE haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública, en los términos que se establecen en este artículo. Asimismo, los servidores públicos de la COFECE estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada y son responsables de salvaguardar en los términos de esa Ley que sea confidencial.

II.5. Que su Comisionada Presidente, Alejandra Palacios Prieto, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 16, 18, fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de la **“COFECE”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2013, en relación con el artículo 24, fracción XIV de la Ley Federal de Competencia Económica, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

II.6. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 505, piso 14, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Delegación Cuajimalpa, en la ciudad de México, Distrito Federal.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA



III. Declaran LAS PARTES:

III.1. Que considerando la importante demanda de servicios financieros en nuestro país y la importancia de dicho sector en la economía mexicana, surge la necesidad de que la "COFECE" y "FIRA", en sus respectivos ámbitos de competencia, intercambien información con la finalidad de fomentar el financiamiento de las instituciones financieras al sector agropecuario y proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados financieros.

III.2. Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan cada una de ellas, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer las presentes bases de colaboración.

III.3. Que están en la mejor disposición de llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento cabal del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados financieros. Lo anterior a partir de acciones de capacitación, asesoría e intercambio de información.

LAS PARTES convienen en que el presente Convenio no implicará la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de la "COFECE" y "FIRA", distintas a las que actualmente les confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ámbito competencial.

SEGUNDA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

LAS PARTES convienen en intercambiar información referente a las condiciones de los mercados de servicios financieros y sobre los prestadores de dichos servicios, así como estudios, análisis, investigaciones, programas y documentos, para el debido ejercicio de sus atribuciones. De forma enunciativa más no limitativa, se incluye aquella información necesaria para el análisis periódico de las condiciones de competencia en los mercados financieros regulados. Lo anterior, siempre con apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes, en particular se verificará que en los estudios, análisis, investigaciones, programas y documentos se proteja el derecho de privacidad de sus clientes y usuarios en cumplimiento con lo ordenado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el Anexo de ejecución correspondiente descrito en la cláusula CUARTA se establecerán los mecanismos y plazos para el intercambio de información, los cuales deberán prever dos tipos de intercambio:



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA



- a) Intercambio periódico. Se definirá aquella información que será compartida de forma periódica entre **LAS PARTES**.
- b) Intercambio a petición de parte: Aquella información que deberá ser solicitada en la forma descrita en el Anexo de ejecución.

TERCERA. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA.

LAS PARTES convienen en brindarse mutua asesoría y compartir su opinión y experiencia sobre el ejercicio de sus respectivas facultades, con apego a las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan concertar cursos de capacitación para los funcionarios de las mismas cuando se crea conveniente, en materia de competencia económica y regulación de servicios financieros, entre otros temas que se consideren relevantes para el cumplimiento del objeto del presente instrumento. Lo anterior, con la finalidad de que los funcionarios conozcan las obligaciones de los prestadores de servicios financieros y se proteja el proceso de competencia y libre concurrencia en dichos mercados.

CUARTA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.

LAS PARTES acuerdan formular de manera conjunta planes de trabajo derivados del presente convenio, los cuales se traducirán en Anexos de Ejecución, los cuales debidamente firmados por quienes cuenten con las facultades suficientes para tales efectos, serán parte integrante de este instrumento. En los mismos, se podrán describir y detallar las condiciones, especificaciones, objetivos y responsables de las acciones a realizarse.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO.

LAS PARTES acuerdan integrar un Grupo de Trabajo, el cual estará conformado por tres miembros de cada una de **LAS PARTES**, los cuales no podrán tener un nivel de puesto inferior al de Director o su equivalente y estarán a cargo de dar seguimiento a los compromisos y acciones que deriven de este Convenio; para lo anterior designan a los servidores públicos titulares de las siguientes áreas:

Por la "COFECE":	El Secretario Ejecutivo, la Dirección General de Estudios Económicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos
Por "FIRA":	La Dirección de Investigación Económica y Sectorial, la Dirección de Control de Operaciones y la Dirección de Finanzas y Planeación Corporativa

SEXTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

La información y la asesoría proporcionadas en el marco de este Convenio deberán sujetarse a las disposiciones legales de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos jurídicos que, en su caso, resulten aplicables a cada una de **LAS PARTES**, incluidos aquellos que contengan disposiciones relativas a la obligación de guardar secreto bancario, fiduciario y de otras operaciones financieras.

Aquella información que sea compartida al amparo del presente Convenio deberá, con apego a las disposiciones aplicables, ser usada única y exclusivamente por cada una de **LAS PARTES** para el



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA



objeto de este Convenio. Asimismo, cada parte reconoce su obligación de que la información que debe ser considerada reservada o confidencial únicamente podrá ser conocida y procesada por los servidores públicos adscritos a dicha Parte que estén debidamente autorizados para esos efectos. Tratándose de la información sujeta a secreto bancario, fiduciario o similar o a algún régimen especial de confidencialidad distinto al de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la parte en posesión de ella dará el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

LAS PARTES observarán en todo momento que, en los estudios y opiniones que a cada una de ellas le corresponda publicar, no incluya información confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos aplicables.

Cada una de **LAS PARTES** deberá observar que sus empleados, dependientes o proveedores, que tengan acceso a información reservada, se obliguen a respetar los mismos deberes de reserva de la información que obligan a **LAS PARTES**.

La información, cuya titularidad corresponda a terceros ajenos a este Convenio, deberá ser tratada con carácter de reservada y de acuerdo a la legislación aplicable.

LAS PARTES se obligan a no duplicar, comercializar, disponer, utilizar, editar, divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente o de cualquier otra forma disponer parcial o totalmente en cualquier momento de la información que obtenga con motivo de la ejecución de este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La información reservada deberá ser usada única y exclusivamente por **LAS PARTES** para el objeto del presente Convenio.

LAS PARTES no tendrán obligación de mantener como reservada la información siguiente:

- a) Aquélla que forme parte del dominio público o del estado de la técnica;
- b) La que haya sido lícitamente revelada por el titular o propietario de la información o por un tercero no obligado a deberes de confidencialidad y/o reserva, o
- c) Aquélla que, por virtud de una disposición normativa tenga el carácter de pública o se encuentre disponible a terceros en registros de la misma naturaleza.

SÉPTIMA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.

LAS PARTES acuerdan que para el cumplimiento del presente Convenio harán uso de sus respectivos recursos presupuestales.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal asignado para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio es contratado por cada una, por lo que la relación laboral existe exclusivamente con la parte que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA



LAS PARTES no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible; así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, o bien, las que se utilicen para el cumplimiento del objeto del mismo, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto ambas partes compartirán la titularidad de los derechos, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

La “**COFECE**”, se obliga a no comercializar, disponer, utilizar, editar, divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente o de cualquier otra forma disponer parcial o totalmente en cualquier momento de la información que se produzca como resultado de un trabajo común, sin el previo consentimiento por escrito de “**FIRA**”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, salvo que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado, con al menos treinta días naturales antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.

Las comunicaciones que deban enviarse a **LAS PARTES** de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, deberán dirigirse a las personas designadas como integrantes del grupo de trabajo, en los domicilios siguientes:



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA



“FIRA”: Antigua Carretera a Pátzcuaro número 8555, Colonia Ex Hacienda San José de la Huerta C.P. 58342, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

La “COFECE”: Avenida Santa Fe número 505, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, México, Distrito Federal.

LAS PARTES deberán informarse oportunamente de cualquier cambio de domicilio: En tanto no se informe del cambio de domicilio, aceptan que todas las comunicaciones se realicen en los antes señalados.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **LAS PARTES** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de enero de 2014, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

“COFECE”

MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Presidente de la Comisión Federal de
Competencia Económica.

“FIRA”

DR. RAFAEL GAMBOA GONZÁLEZ,
Director General y Apoderado General

TESTIGOS

**MTRO. PEDRO ADALBERTO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**
Secretario Ejecutivo

**LIC. ÁNGEL MANUEL O DOGHERTY
MADRAZO**
Director General Adjunto de Inteligencia
Sectorial